



26 14 / 97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA 11 SET. 1997

VISTO el Expediente Nº 06374/97 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la implementación de acciones enmarcadas en el Proceso de transformación educativa iniciado en la Provincia por el Ministerio de Educación y Cultura.

Que la Ley Federal de Educación y la Ley Provincial 159, brindan el sustento legal apropiado para implementar dichas acciones orientadas a mejorar la calidad educativa en un marco de equidad e igualdad de oportunidades en la Provincia.

Que la Ley Federal de Educación 24.195, en su Título IV, Educación No Formal Art. 35 establece que las autoridades educativas oficiales

- a) Promoverán la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.
- b) Propiciarán acciones de capacitación docente para esta área.
- c) Facilitarán a la comunidad información sobre la oferta de educación no formal.
- d) Promoverán convenios con asociaciones intermedias a los efectos de realizar programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representan.
- e) Posibilitarán la organización de centros culturales para jóvenes, quienes participarán en el diseño de su propio programa de actividades vinculadas con el arte, el deporte, la ciencia y la cultura. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y se articularán con el ciclo polimodal.
- f) Facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las instituciones públicas y de los establecimientos del sistema educativo formal, para la educación no formal sin fines de lucro.
- g) Protegerán los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizados por instituciones de gestión privada que cuenten con reconocimiento oficial. Aquellos que no tengan este reconocimiento quedarán sujetos a las normas del derecho común.

Que en su Artículo 32 define que los objetivos de la educación no formal serán:

- a) Incentivar el espíritu crítico que permita el desarrollo personal y la libre participación en el proceso de cambio estructural y perfeccionamiento de la sociedad.
- b) estimular la autoeducación y la interacción educativa.
- c) actualizar la educación y los conocimientos de acuerdo con la dinámica del desarrollo científico-tecnológico y social.

Que en su Artículo 33 determina que el Ministerio de Educación y Cultura promoverá acciones a los efectos de realizar programas de educación no formal que respondan a las demandas de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL //...2.-

Paula Mariana Ruiz  
Secretora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

...///2.-

la realidad socio-económicas de la Provincia y la Región.

Que en su Título V de la Formación Docente Artículo 34 determina que el Ministerio de Educación y Cultura implementará las acciones pertinentes destinadas a brindar perfeccionamiento y capacitación continuos a todos los agentes que integren el sistema educativo provincial.

Que el Poder Ejecutivo viendo la necesidad y dando cumplimiento a las Leyes vigentes ha autorizado el ordenamiento del área.

Que los destinatarios de esta propuesta educativa serán niños, jóvenes y adultos de esta Provincia.

Que los programas elaborados y propuestos para la educación no formal, con sus características y especificidades serán remitidos a la Subsecretaría de Educación y Cultura para la aprobación correspondiente.

Que es necesario que la implementación y desarrollo de las diferentes acciones inherentes al proceso de transformación para el nivel de educación no formal que se realicen en la Provincia sean evaluadas en forma sistemática y continua.

Que el ámbito de funcionamiento será el Ministerio de Educación y Cultura y la Subsecretaría de Educación y Cultura.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Créase la Coordinación Provincial de Educación No Formal.

ARTICULO 2º.- Destínase 80 (ochenta) horas cátedra de Nivel Medio para la Coordinación Provincial del área de educación no formal.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura para efectuar las designaciones correspondientes.

ARTICULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado en las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 5º.- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

26 14 / 97



OSCAR V. FERNANDEZ ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

COPIA FIEL DEL ORIGEN

Paula Rocío Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno